



Resolución Gerencial General Regional Nº 536 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 SET. 2009

VISTOS:

La Resolución de Vicepresidencia Nº 011-2009-Gobierno Regional del Callao -VP del 27 de Mayo 2009, y el Informe Nº 869-2009-GRC/GA-OL de fecha 23 de Septiembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vistos la Vicepresidencia Regional aprueba el Expediente de la Actividad "***Clínica de Carpetas***";

Que, mediante Informe Nº 869- 2009-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para la ***Contratación del Servicio de Movilidad*** para la Actividad "***Clínica de Carpetas***", corresponde la realización de un proceso de selección del tipo: Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable., en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 200-2009-Región Callao-PR de fecha 29 de Abril de 2009;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la **Contratación del Servicio de Movilidad** para la Actividad **"Clínica de Carpetas"** el cual corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva, y estará conformado de la siguiente manera:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------|
| • Abog. Carlos Omar Heresi Chicoma | Presidente |
| • Abog. Isabel Catalina Estela Ríos | Miembro |
| • Sr. Jesús Martínez Gavancho | Miembro |
| • Lic. Juan Carlos Ortiz Mejía | Suplente |
| • Abog. Oscar José Patiño Botto | Suplente |
| • Sr. José Izquierdo Rodríguez | Suplente |

Artículo Segundo.- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL